

PÁRRAFO. El Ministerio de Hacienda cruzará esta información con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para la validación de los montos cotizados y procederá a efectuar el pago correspondiente, comunicando dicho pago a la empresa y al trabajador.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 144-20 que modifica el art. 2 del Dec. No. 133-20, para que también aplique a las siguientes instituciones: Plan de Asistencia Social de la Presidencia, Comedores Económicos del Estado Dominicano y al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 144-20

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto núm. 133-20, 19 de marzo de 2020, que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructuras de salud pública ante el coronavirus (COVID-19).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 133-20, del 19 de marzo de 2020, para que también aplique a las siguientes instituciones:

1. Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP).
2. Comedores Económicos del Estado Dominicano (CEED).
3. Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 145-20 que crea e integra la Comisión de Veeduría Ciudadana COVID-19 como mecanismo para vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones que se lleven a cabo bajo el esquema de compras de emergencia según disposición del Poder Ejecutivo, para dar estricto cumplimiento a la Ley No. 340-06. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 145-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, excluye de su régimen general a las actividades que, por razones de seguridad o emergencia nacional, pudieran afectar el interés público, las vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación por el Poder Ejecutivo mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que debido al enorme impacto de la pandemia COVID-19 en la sociedad dominicana, ha sido necesario agilizar los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de las instituciones encargadas de dar respuesta a los desafíos que presenta esta pandemia.